Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186720000501***
Fecha: **31-01-2018**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
JULIAN JONSON CORREA
Identificación: 1.018. 459.356
Cel. 304 536 0928 – 304 536 09 25

Asunto: Respuesta a PQR radicado No. 20186720000142

Cordial saludo. Señor **JULIAN JONSON CORREA** de antemano presentamos excusas a la inconformidad manifestada por usted acerca del mal trato de parte de funcionario del PNN Tayrona (PNNT).

Con el fin de contextualizarle sobre la normatividad de las áreas protegidas que son administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia me permito informarle que:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por ser de conservación están elevadas a norma Constitucional como se preceptúa en los artículos 1, 2, 8, 63, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

De conformidad en lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar y manejar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

El Parque Nacional Natural Tayrona, es una de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado y delimitado mediante la Resolución 161 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No 225 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobado por la Resolución ejecutiva No 292 del 18 de agosto de 1969 del

Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componente del plan de manejo del área.

El artículo 19 del decreto 3572 del 2011 "por el cual se crea una unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", señala entre las funciones asignadas Parques Nacionales Naturales, liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones, y tarifas por el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Los atributos de biodiversidad única que ostentan las áreas del sistema de Parques Nacionales con vocación eco-turística y educativa están en condición de conservación nativa que permite establecer una diferenciación a efecto de realizar el cálculo en términos de servicio eco-sistémicos ofrecidos cuyo factor no necesariamente es el económico, viabilizando el establecimiento de precios diferenciales al derecho de ingreso a cada una de las áreas, las cuales están precedidas de estudios técnicos ambientales y económicos que permite una contraprestación equivalente al uso del servicio.

Mediante memorando 297 de 21 de junio de 2012 el subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió el concepto Técnico N° 281, mediante el cual se definieron las áreas con vocación eco-turística a partir de un análisis de sistema mediante el cual se aplicaron nueve criterios, dos de tipo biofísico y siete de tipo social cada uno con sus respectivos indicadores.

Ahora bien, se lleva un estricto control por parte de los funcionarios del área protegida para garantizar una prestación de servicios adecuada, a la entrada del parque antes de que el visitante compre sus boletos de ingreso se brinda información de los lugares a tomar, las playas aptas para baños, y los horarios de apertura y cierre, además se da también una charla ambiental en la cual se pone en conocimiento sobre el ingreso a un área protegida, se les informa acerca de las prohibiciones dentro del área y las recomendaciones de seguridad para permanecer dentro de esta.

Reiteramos nuevamente nuestras disculpas por el inconveniente presentado con el funcionario en caso de ser así, el PNNT adelantara las investigaciones correspondientes al caso para poder tomar los correctivos pertinentes.

Por otra parte le manifestamos nuestra gratitud por la observación presentada por usted, la cual contribuye en la mejoría del trato con visitantes que llegan al área protegida, la anterior respuesta se enmarca bajo los principios de transparencia y equidad para el servicio a los ciudadanos.

Cordialmente

JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe del Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto **JROMERO**